Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICADO	**05001-40-03-014-2021-00071-00**
Demandante	RAMIRO DE JESÚS OSSA MUÑOZ
Demandado	JAIME ALEXIS BAYONA MAZO Y REPARACIONES Y CARROCERÍAS S.A.S.
Asunto	Inadmite demanda
Interlocutorio	1033

La demanda instaurada por el señor **RAMIRO DE JESÚS OSSA MUÑOZ** quien actúa a través de apoderado judicial, solicitando la tramitación de demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía, en contra de **JAIME ALEXIS BAYONA MAZO** (como persona natural) y contra **REPARACIONES Y CARROCERÍAS S.A.S.** representada legalmente por **JAIME ALEXIS BAYONA MAZO** deberá INADMITIRSE para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de subsiguiente rechazo, como lo prescribe el Art. 90 del C. G. del P y Decreto 806 de 2020, el demandante satisfaga los siguientes requisitos:

1.- Se servirá acreditar la terminación del proceso adelantado ante el Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad de Medellín con radicado 05001 40 03 00 2020 00575 00, obligación a su cargo contenida en el numeral séptimo del acuerdo de voluntades allegado con la presentación de la demanda. Para el efecto allegará la prueba correspondiente.

2. El poder deberá cumplir con las exigencias del Art. 5 del Decreto 806 de 2020 "*Los poderes especiales para cualquier actuación judicial* ***se podrán conferir mediante mensaje de datos,*** *sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.* ***En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados****. (…)*" (Negrillas propias)

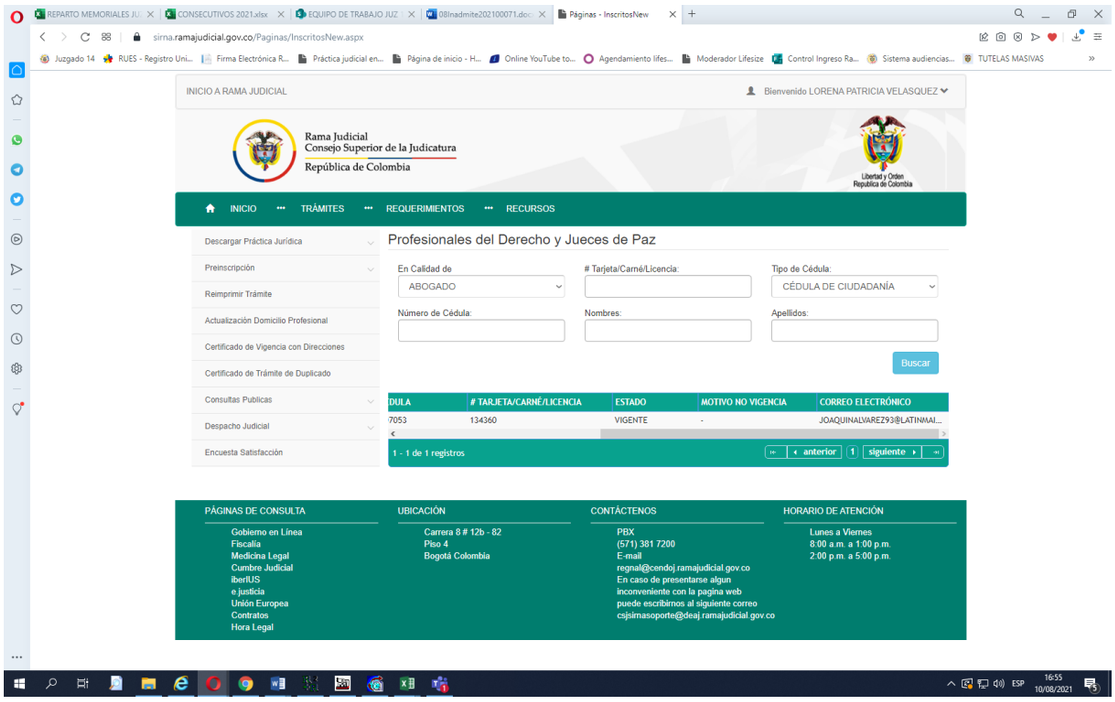

Conforme lo anterior, deberá aportar un nuevo poder que contenga la información requerida, así mismo aportará la prueba del mensaje de datos mediante el cual fue conferido el mismo.

3. Se informará la forma como obtuvo la dirección electrónica de notificaciones de cada uno de los demandados y allegará las evidencias correspondientes. (Art. 8 del Decreto 806 de 2020)

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

Juez

lv-mch

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez Municipal
Juzgado 014 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da9bcef111434b5a978ba7f0465182e1a6c820b040907925b1b04a2503854d1c**
Documento generado en 11/08/2021 08:33:37 a. m.